

PRECIOS DE SUSCRIPCION

**EN LA CAPITAL:**  
 Por un mes. . . . . 2 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año. . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 13'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, saci farán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo lo interesado acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber recibido su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitiran para la insercion comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgacion en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgacion el día en que termina la insercion de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 de junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

1624

ELECTRICIDAD

El Excmo. Sr. Gobernador Civil con fecha 19 del actual ha dictado la resolución que sigue:

Visto el expediente instruído a instancia de D. Ricardo Arbella, en representación de una Sociedad de vecinos y propietarios de fincas contiguas a la carretera de Piqueras a Logroño, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica destinada a alumbrado particular, desde el punto en que la línea de los Sres. Marrodán y Rezola cruza la carretera de Soria a Logroño, en el kilómetro 319, hasta las inmediaciones de Puente-Madre.

Resultando que aforados por el peticionario los documentos que estimó necesarios la Jefatura de Obras públicas y a propuesta de ésta se publicó la oportuna nota-anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al 20 de Julio de 1922; que un ejemplar del expresado Boletín permaneció expuesto al público en el sitio de costumbre del municipio de Logroño, por término de treinta días; que según certifica el Secretario de dicho Ayuntamiento, la línea cuya autorización se pide no afecta a los servicios municipales, y que durante el plazo de información pública

no se presentó reclamación alguna contra el proyecto.

Resultando, que tras dilaciones solo imputables al peticionario, efectuase la confrontación del proyecto por el Ingeniero encargado quien encontró la instalación ya hecha y prestando servicio, sin que aquel hiciera el depósito del 3 por 100 ordenado para responder de los desperfectos que pudieran originarse.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que procede legalizarse la instalación de la línea con las condiciones que propone y que la infracción reglamentaria cometida por el peticionario debe corregirse con la multa de 125 pesetas.

Resultando que la Verificación de contadores eléctricos estima que debe otorgarse la autorización solicitada, a condición de que el peticionario subsane los defectos señalados por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y de modo especial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919; que no se ha formulado ninguna reclamación y que según los informes técnicos puede ser legalizada la línea de que se trata.

Considerando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas Verificación oficial de Contadores eléctricos y la Comisión provincial, son favorables a la autorización solicitada.

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 8.º del mismo, he tenido a bien otorgar la autorización solicitada con las condiciones siguientes.

1.ª Los detalles de la instalación construída que no estén en armonía con las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, serán modificadas para sujetarse a aquellas, entendiéndose, el Reglamento es el aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; las obras realizadas serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de Lo-

groño; al expirar el plazo que se otorgará en estas cláusulas para corregir los defectos que anota el Sr. Ingeniero en su informe se procederá a la recepción de las mismas si ha lugar haciéndose constar en acta los resultados, extendiéndose los oportunos ejemplares según marca el Reglamento de 1904 que es el que regirá a la recepción, y siguiéndose el procedimiento hasta que por la Autoridad gubernativa se declare autorizada la instalación para su explotación y sea firme en consecuencia la concesión.

2.ª La instalación queda y está sujeta en su explotación a la inspección de Obras públicas por medio de la Jefatura y la concesión se otorgará con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas fija para concesiones de esta clase, sin perjuicio de tercero salvando todo derecho de propiedad con arreglo a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno Civil para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así se juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para tales atribuciones.

3.ª Por haberse dado principio a las obras sin autorización competente, el peticionario antes del tercer día a contar de la fecha en que se le comunique esta resolución depositará en Hacienda el 3 por 100 de las obras según el presupuesto que acompaña al proyecto, cuyo 3 por 100 importa 420, 42 pesetas.

Presentará en la Jefatura de Obras públicas el resguardo correspondiente que servirá de garantía a las obras construídas en terrenos de dominio público; presentará el plano de replanteo de las partes en que a estos afecte la instalación si no coinciden con las del proyecto presentado que se apruebe, para la oportuna confrontación cuando lo juzgue conveniente la Jefatura.

La fianza debe ser depositada a disposición de este Gobierno Civil y se mandará devolver al peticionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento y recepción de las obras, debiendo a este fin acompañar se por el interesado el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras, constando no hay reclamación contra las mismas, copia del reguardo del depósito (documento que entregará el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en una ni en otras se han causado daños ni perjuicios.

4.ª Los cruces de caminos vecinales y carreteras a que afecta la concesión se efectuarán en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera, se evitará que este sea menor de sesenta grados mediante la modificación de alineación en tramo anterior y posterior al cruce. El número de cruces de la carretera de Piqueras a Logroño por las líneas de baja no excederá de tres suprimiéndose los dos innecesarios establecidos.

5.ª Los apoyos de la línea general serán de altura, sección y resistencia tales que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento vigente tanto en lo referente a su naturaleza de material como a su colocación para no producir entorpecimiento a las servidumbres y circulación ordinaria, según se sitúan en vías públicas o calles sujetándose a ordenanzas municipales y en su caso a las disposiciones que se dicten para la debida seguridad. En todo lo que se exprese taxativamente se atenderán al Reglamento si afectara la suspensión de cables a muros o fachadas de edificaciones. La altura de postes de apoyos será la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el cable o hilo inferior entre los postes o soportes, o elemento más próximo a tierra en laterales, tenga seis metros de elevación sobre el piso del suelo. En los cruces de ca-

reteras y caminos vecinales y vías públicas en general, los postes se colocarán en ambos extremos del cruce para disminuir el vano.

Los apoyos especialmente que limitan el cruzamiento de la carretera y camino vecinal, serán metálicos, de fábrica o mixtos por lo menos en la parte enterrada, y cincuenta centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fabricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior y se colocarán a distancia necesaria de las aristas exteriores del paseo, para que caso de caer no puedan llegar a ocupar parte alguna de la zona de firme y paseos, salvo casos de costas de terraplén que obligue a mayores alturas de 12 metros.

6.<sup>a</sup> La altura mínima de cables sobre el firme será de seis metros. Si hay líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de dos metros sobre aquellas. Los cables se amarrarán sólidamente a cada uno de los postes anteriores y posteriores a la carretera y al inmediato por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmitan al tramo del cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tres tramos citados más tensión que la producida por su propio peso.

7.<sup>a</sup> En los cruzamientos se suspenderá cada uno de los cables por medio de péndolas de su correspondiente fiador de alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas por medio de soldaduras para evitar su corrimiento y situadas estas a una distancia máxima de 40 centímetros.

8.<sup>a</sup> En la parte de línea que va a lo largo de la carretera, los postes de apoyo irán fuera de cunetas y paseos. Todo poste de cambio de dirección será reforzado, bien irán sobre zócalo de hormigón, o tendrá sección especial. Caso necesarios según el ángulo de cambio irá provisto de vientos o jabalcones. Cada doce postes debe colocarse un pararrayos.

9.<sup>a</sup> La distancia entre conductores no debe ser inferior a 75 centímetros. Los aisladores deben resistir tensión de 14.000 voltios en seco y 5.600 bajo lluvia.

10.<sup>a</sup> Todo interruptor o corta-circuito, deberá llevar inscrita la tensión o intensidad máxima a que deba ser empleado. Los corta-cir-

cuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando esta llegue a alcanzar 1,50 de su valor normal. Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos estarán protegidas con substancias aisladoras y cubiertas con cajas de madera hasta la altura que puedan ser tocadas por un hombre.

11.<sup>a</sup> En la instalación de los transformadores de alta y baja tensión se tendrán en cuenta cuantas prevenciones establece el Reglamento vigente tanto en cuanto se refiere a los locales o garitas para su colocación como en lo que hace referencia a su inspección, manejo, vigilancia, aislamiento y ventilación. Del mismo modo debe atenderse a la comunicación perfecta con tierra y proveerlos de escudos para evitar producción de arcos y trasmisión directa de energía a diferentes hilos. Los avisos de peligro así en postes como en los demás lugares de la instalación que lo requieran deben colocarse en sitios visibles y en forma clara.

12.<sup>a</sup> El concesionario de esta conducción reglamentará y prescribirá las disposiciones necesarias para velar por la seguridad de las líneas, atender su conservación y proceder a sus reparaciones, dictando reglas a las que han de atender sus operarios para interrumpir la corriente en caso de accidentes y acudir al auxilio de personas que fueran lesionadas o bien para cortar circuitos o efectuar reparaciones sin peligro para los mismo ni interrumpir los servicios. De estos reglamentos se entregarán dos ejemplares a la Administración al solicitar la autorización para explotar las líneas construidas.

13.<sup>a</sup> La flecha máxima para vanos de 40 metros no será inferior a 0,85 metros con las máximas temperaturas.

14.<sup>a</sup> En virtud de lo que dispone el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Piqueras a Logroño y sobre los caminos de servicio público a que afecta según plano del proyecto, la presente conducción.

15.<sup>a</sup> Los trabajos para adoptar la conducción en todos sus detalles a cuanto se expresa, deberán empezar en el término de quince días a partir de la fecha en que se les comunique la concesión y deberán quedar ultimados en el término de tres meses a partir de la misma fecha.

16.<sup>a</sup> Esta concesión caducará si no se empiezan o terminan las obras en los plazos fijados en la concesión. Por incumplimiento de las cláusulas y objeto de las obras concedidas. Por el no uso durante un periodo de 9 años, sin causa justificada desde que se interrumpió el servicio. Por todos los

motivos consignados en la Ley general de Obras públicas de 1877.

17.<sup>a</sup> Los gastos de inspección, vigilancia, así en la construcción, recepción y los que disponea la Real orden de 13 de Septiembre de 1907 y orden de la Dirección general de 15 de Junio de 1906 serán de cuenta del concesionario.

18.<sup>a</sup> Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda este Gobierno Civil en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

19.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente como si se tratara de nueva concesión.

20.<sup>a</sup> Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Julio de 1910.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de abril de 1918.

Logroño 4 de Junio de 1926  
El Jefe de la Sección de Fomento  
Desiderio Pagola

1704

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la glosopeda en las ganaderías de Anguiano y Matute, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de junio de 1926.

El Gobernador,  
Ignacio G. de Careaga.

1675

### REQUISITORIA

Marcelino Loza Santo Domingo hijo de Isaac y de Luciana, natural de Navarrete, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca idem, frente espaciosa, ojos negros, su estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en la República Argentina procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del regimiento de Infantería Bailén número veinticuatro don Isaac Villar Moreno de guarnición en Logroño, bajo apercimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 10 de junio de 1926.

El Cte. Juez Instructor,  
Isaac Villar.

1714

### Parque de Intendencia de Logroño

Debiendo adquirirse por este Parque, en compra directa, los artículos que a continuación se detallan, se hace saber por el presente anuncio, para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas, en sobre cerrado dirigido al señor Director del mismo, hasta las doce horas del día cinco de julio próximo, en que se reunirá la Junta económica de este Parque para hacer las adjudicaciones a que haya lugar.

Artículos Necesarios  
Leña para hornos, 200 Qmts.  
Sal Común, 10 Qmts.  
Logroño 15 de Junio de 1926  
El Jefe del Detall,  
Angel Riche.

### Caja de Previsión social de Castilla la Vieja

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Caja, se anuncia la provisión de una plaza para Auxiliar de la Delegación de Logroño, con el sueldo anual de

1.500 pesetas y un tanto por ciento fijado conforme a una escala (que puede verse en la Oficina de la Delegación) de la recaudación anual que se obtenga por cuotas del retiro obrero cuando aquella exceda de 185.000 pesetas en la provincia de Logroño.

Las instancias se extenderán en papel simple y se dirigirán al Sr. Presidente del Consejo Local de Logroño, calle Marqués de Murrieta n.º 1-1.º.

El plazo para la presentación de las instancias terminará a las 12 del día 6 de Julio próximo y los ejercicios comenzarán en el día y hora que oportunamente se anunciará, a ser posible el día siguiente, en el local antes citado.

Los aspirantes habrán de estar libres de quintas.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente cuestionario:

TEMA PRIMERO:

Escritura a máquina.

TEMA SEGUNDO:

Escritura al dictado

TEMA TERCERO:

Redacción de una carta o documento.

TEMA CUARTO:

Cuadrar un estado de sumas y restas y resolución de dos problemas de aritmética.

TEMA QUINTO:

Contabilidad-Libros principales y auxiliares.—Inventario: partes que le constituyen.—Determinación del beneficio obtenido en un ejercicio.—Balance de comprobación y saldos.—Balance general.—Cierre y reapertura de libros.

TEMA SEXTO

Redacción por el sistema de partida doble de los asientos del diario a que dieren lugar las operaciones que el tribunal ponga como ejemplo

NOTA.—El que se resulte nombrado no será declarado de plantilla hasta que el Consejo Directivo, en vista de la competencia y laboriosidad demostradas en el tiempo que el mismo Consejo estime necesario como vía de prueba, así lo acuerde y podrá ser declarado cesante sin formación de expediente, si su conducta le hiciere a ello acreedor.

1666

Diputación de Logroño—Ejercicio de 1926-27

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Artículos	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
Rentas		
1. Propiedades.	3.000	
3. Intereses de Efectos Pcos. y demás valores	9.851'88	
4. Boletín Oficial e Imprenta provincial.	7.100	
5. Otras rentas.	12	19.963'88
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
Bienes provinciales		
1. Aprovechamientos	65.000	65.000
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>		
Subvenciones y donativos		
1. Del Estado.	324.269'60	
2. De Corporaciones.	5.000	
3. Donativos.	200	329.469'60
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1. Eventuales.	100	
2. Extraordinarios.	2.000	
3. Indemnizaciones.	1.095	3.195
<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>		
Derechos y Tasas		
1. Por prestación de servicios	48.100	48.100
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1. Contribución Territorial.	90.000	
2. Cédulas personales	254.000	344.000
<b>CAPÍTULO DECIMO</b>		
Cesiones de recursos municipales		
1. Aportación municipal.	867.962'87	867.962'87
<b>CAPÍTULO DECIMO-PRIMERO</b>		
Recargos Provinciales		
3.º. Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre.	217.214	217.214
<b>CAPÍTULO DECIMO-CUARTO</b>		
Recursos especiales		
2. Brigada Sanitaria o Instituto Higiénico.	71.513'77	71.513'77
<b>CAPÍTULO DECIMO-SEPTIMO</b>		
Reintegros		
1. Por pagos indebidos.	2.000	
2. Por otros conceptos.	20.000	22.000
<b>Total de ingresos</b>		<b>1.988.419'12</b>

Artículos	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
<b>GASTOS</b>		
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>		
Obligaciones generales		
1. Servicios generales del Estado.	49.625	
2. Pactos y compromisos	500	
3. Deudas	201.608'25	
4. Censos.	1.015'75	
5. Pensiones	13.939'74	
8. Otros conceptos análogos	21.774'96	
9. Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	15.565'36	309.029'06
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>		
Representación Provincial		
1. De la Diputación y Comisión Provincial	10.500	
2. Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.	7.500	
3. Dietas de los Diputados provinciales.	1.000	19.000
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>		
Gastos de Recaudación		
1. De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	23.500	23.500
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>		
Personal y material		
1. De las oficinas	105.445'70	
3. Material de la Diputación y Comisión provincial	14.042	
4. Gastos generales de la Corporación.	15.600	135.087'70
<b>CAPÍTULO SEPTIMO</b>		
Salubridad e Higiene		
1. Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	37.000	
3. Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	50.000	87.000
<b>CAPÍTULO OCTAVO</b>		
Beneficencia		
1. Atenciones generales.	57.500	
2. Maternidad y expósitos.	42.375	
3. Hospitalización de enfermos.	20.717	
4. Huérfanos y desamparados.	262.812'25	
5. Dementes.	113.856'10	
7. Instituto de Higiene.	7.513'77	
9. Calanidades públicas.	5.000	823.763'12
<b>CAPÍTULO NOVENO</b>		
Asistencia social		
1. Otras instituciones de carácter social.	1.700	1.700
<b>CAPÍTULO DECIMO</b>		
Instrucción pública		
11. Monumentos artísticos e históricos.	2.500	
12. Subvenciones o becas.	12.000	14.500
<b>CAPÍTULO DECIMO-PRIMERO</b>		
Obras públicas y edificios provinciales		
2. Construcción de caminos vecinales.	226.019'20	
3. Reparación y conservación de caminos vecinales	111.910	
5. Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	45.910	
7. Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	12.000	
10. Reparación y conservación de edificios provinciales.	25.000	420.869'20
<b>CAPÍTULO DECIMO-CUARTO</b>		
Agricultura y Ganadería		
1. Atenciones generales	55.000	
3. Granjas y Campos de experimentación.	3.000	
4. Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	2.000	
5. Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.	38.500	98.500
<b>CAPÍTULO DECIMO-OCTAVO</b>		
Imprevistos		
Unico.---Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.	55.407'04	55.470'04
<b>Total general de Gastos</b>		<b>1.988.419'12</b>

RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Total general de Ingresos	1.988.419'12
Id. Id. de Gastos	1.988.419'12

Logroño, 5 de Junio de 1926  
El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada

Sesión de 5 de Junio de 1926.—Aprobado.—El Presidente Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario — Benigno Macua.— Hay un sello que dice—Diputación Provincial de Logroño.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 se publica en el Boletín Oficial, a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada.

Administración de Justicia

ALFARO

Don José María Clavera y Albano Juez de Instrucción de Alfaro.

Por virtud del presente, se cita y llama a Julián Martínez Serrano de cuarenta y un años, casado, ambulante, perjudicado en la causa número 18 del corriente año, por sustracción de caballerías, a fin de que dentro del término de ocho días contados a partir de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio Abacial de esta Ciudad de Alfaro para ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario, requerirle para que presente las caballerías que le fueron sustraídas y luego recuperó, para que puedan ser tasadas pericialmente, y para que designe testigos de preexistencia, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Así mismo, se cita y llama con iguales apercibimientos, a los hijos del anteriormente expresado, que acompañaron a su padre durante las ferias celebradas en el mes de Abril en Rincón de Soto, y cuyos nombres y circunstancias se ignoran, y los que también se encuentran en ignorado paradero, siendo el objeto de la presente citación, recibirles declaración en el mencionado sumario.

Alfaro, catorce de Junio de mil novecientos veintiseis.

José María Clavera

LOGROÑO

Sobreviela Martínez, Manuel, hijo de Tomás y de

Ana, natural de Epila, de estado casado de treinta y dos años, de oficio cabrero domiciliado últimamente en Zaragoza procesado por estafa comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 15 de junio de 1926  
El Juez de Instrucción  
José Usera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

ELECTRICIDAD

CIRCULAR

Hecha la comprobación voltaje a petición de los señores Marrodán y Rezola de esta capital, en los pueblos a que suministra energía eléctrica y oído igualmente a los interesados consumidores, resulta que puede considerarse como normalizado el servicio en dichos pueblos, a excepción de Lardero, a partir del día primero de noviembre de 1925, desde cuya fecha deberán ser satisfechos los recibos correspondientes, con la debida normalidad, o sea sin el descuento que se había establecido por deficiencias de servicio; en cuanto al pueblo de Lardero ha continuado con el servicio deficiente por defectos del transformador hasta el primero de marzo de 1926, a partir de cuya fecha, entra igualmente en el régimen de la normalidad.

Lo que se hace público

para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 16 de junio de 1926.

El Gobernador,  
Ignacio G. de Careaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Acordada la creación de una plaza de Aparejador de Obras municipales por este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas se saca a concurso por plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio.

A las instancias que se dirigirán a la Comisión Permanente se acompañará el título oficial del Estado, sin cuyo requisito no serán cursadas.

Santo Domingo de la Calzada 11 de Junio de 1926.

El Alcalde  
José Prior

AGONCILLO

Con el fin de recoger los datos que han de servir de base para girar el repartimiento del servicio de guardería rural para el actual ejercicio, los terratenientes vecinos y forasteros de este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento una declaración jurada de la extensión superficial de las fincas que posean dentro del plazo de ocho días, contados desde su inserción del presente anuncio, apercibidos que si no lo verifican, se entenderán conformes con la cantidad que se les señale y no será atendida ninguna reclamación.

Agoncillo, 4 de Junio de 1926.

El Alcalde  
Joaquín Zorzano

TUDELILLA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finalizando el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Tudelilla a 12 de Junio de 1926.  
El Alcalde Presidente,  
Domingo Herce

CORERA

Aprobado por la Exma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Manual para la confección del mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Corera 12 de junio de 1926.  
El Alcalde  
Santiago R.

LARDERO

No habiendo concurrido la mayoría de los regante para poder celebrar la Junta general que estaba anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de mayo pasado, he dispuesto citar nuevamente a la Comunidad de regantes de esta villa y forasteros que posean terrenos regables en esta jurisdicción, para que concurran el día once de Julio próximo y hora de las tres de la tarde a esta Casa Consistorial, a fin de aprobar en definitiva las ordenanzas, y Reglamento del Sindicato de riegos y Rto, del Jurado de Riegos, advirtiéndole que esta Junta será celebrada con el número mayor o menor de vecinos de la Comunidad de regantes que asistan a dicha Junta.

Lardero, 10 de Junio de 1926  
El Alcalde  
Urbano Angulo

# TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 19 de Junio de 1926

RELACION QUE SE CITA

## Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
2282	Simón Cabezón Pérez	1.º semestre	2'81
2292	Josefa Dorronsoro Cortes	"	3'04
2296	Claudio Falcón Alvarez	"	2'83
2300	Bernardino Falcón Gutiérrez	"	3'18
2301	Juan Falcón Gutiérrez	"	2'01
2317	Pantaleón Falcón Torres	"	1'79
2324	Antonino Fernández Antónanzas	"	1'90
2329	Luis García del Moral	"	4'67
2331	Baltasar Garrido N.	"	1'6
2333	Esteban Gil González	"	3'86
2353	José M.ª Gutiérrez Pastor	"	2'28
2357	Dionisio Gutiérrez Sáenz	"	2'35
2372	Angel Jiménez Gutiérrez	"	2'55
2374	Marcos Jiménez Gutiérrez	"	4'83
2391	Ildefonso Llorente Oñate	"	4'02
2395	Fermín Marquilla Alvarez	"	2'72
2398	Miguel Marín Arnedo	"	4'29
2399	Rogelio Marín Arnedo	"	3'79
2404	Marcelino Marín Antónanzas	"	1'96
2419	Pedro Martínez Lorente	"	2'72
2429	José María Martínez Pérez	"	2'45
2432	Fermín Martínez Rubio	"	3'26
2436	Pedro Martínez Ruiz	"	2'77
2444	Darío Mateo Bretón	"	2'23
2450	Francisco Miguel Lerin	"	57'76
2457	Santiago Miranda Martínez	"	4'02
2469	Eusebio Moreno Bretón	"	2'45
2470	Isidoro Moreno Bretón	"	2'72
2477	Gregorio Moreno Ocón	"	4'08
2479	Balbino Ocón Bretón	"	2'01
2496	Venancio Pastor Jiménez	"	1'96
2499	Bonifacio Peñalos N.	"	1'96
2500	Lorenzo Pérez Bretón	"	5'05
2511	Pósito de Aldeanueva	"	5'32
2521	Simón Ruiz Sáenz	"	2'17
2539	Antonio Rubio Martínez	"	2'01
2546	Manuel Rubio Vicente	"	2'34
2556	Pedro Ruiz Ibáñez	"	2'34
2574	Emilio Ruiz su Vda. Juliana M.	"	2'12
2579	Juan Francisco Ruiz Ruiz	"	5'59
2582	Eloy Urtulia Lasanta	"	1'85
2593	Gregoria Alonso Benito	"	3'74
2264	Dionisio Aisa Pérez	"	2'18
2268	Jerónimo Alvarez Jiménez	"	2'23
2275	José Bretón N.	"	2'06
2284	Juan Calvo Jiménez	"	2'60
2285	Isidro Calvo Miranda	"	1'96
2289	Facunda Diego Ochoa	"	2'37
2293	Julián Echevarría Ducha	"	2'28
2297	Francisco Falcón Bretón	"	3'04

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
2299	Joaquín Falcón Gutiérrez	1.º semestre	1'96
2304	María Falcón Jiménez	"	2'83
2305	Remedios Falcón Jiménez	"	2'39
2308	Eleuterio Falcón Montiel	"	2'93
2312	Benito Falcón Pérez	"	2'60
2316	Luciano Falcón Torres	"	2'39
2322	Antonio Falcón Vicente	"	2'71
2323	Justo Fernández Ibáñez	"	2'93
2325	Andrés Fernández Moreno	"	2'06
2327	Esteban Fernández Ruiz	"	2'18
2328	Polcarpo Fernández Vázquez	"	1'96
2336	José Gutiérrez Bretón	"	1'96
2339	Peira Gutiérrez Falcón	"	1'96
2342	José María Gutiérrez Gutiérrez	"	3'15
2345	Isidoro Gutiérrez N.	"	2'18
2347	Juan Gutiérrez Ibáñez	"	1'89
2350	Victor Gutiérrez Ibáñez	"	2'18
2370	Remedios Jiménez Abad	"	2'18
2381	Casto Lapeña N.	"	3'48
2392	Juan Manuel Llorente Sáenz	"	2'93
2407	Marcelino Martínez Escalada	"	2'93
2409	Tomás Martínez Falcón	"	1'96
2414	Marcos Martínez N.	"	2'60
2422	Eugenio Martínez Martínez	"	2'70
2424	Inocente Martínez Pascual	"	2'71
2431	Balbino Martínez Olloqui	"	2'28
2434	Juan Martínez (mayor)	"	2'18
2439	Lino Martínez Roldán	"	2'71
2440	M.ª Remedios Martínez Roldán	"	2'83
2443	Braulio Martínez Torres	"	1'96
2454	Victoriano Miranda Galán	"	2'93
2456	José M. Miranda Martínez	"	3'48
2462	Pedro Miranda Pastor	"	2'39
2471	Manuel M. Moreno Bretón	"	2'93
2476	Agustín Morono Ocón	"	2'50
2480	Antonio Ocón Escudero	"	2'71
2494	Cándido Pastor Jiménez	"	1'96
2506	José María Pérez Muro	"	2'18
2509	Antonio Pérez Rubio	"	2'18
2513	Higinio Ramírez Bretón	"	1'96
2518	Lucas Ramírez Moreno	"	2'93
2520	Estanislao Ríos Ruiz	"	3'28
2524	Faustino Roldán Alvarez	"	2'18
2527	Manuel Roldán Calvo	"	3'26
2528	Alejo Roldán Nieves	"	2'83
2532	Manuel Cruz Roldán Torres	"	1'96
2533	Basilisa Rubio Bretón	"	2'71
2550	Domingo Ruiz Falcón	"	1'96
2553	Angel Ruiz Gutiérrez	"	2'06
2554	Joaquín Ruiz Ibáñez	"	2'18
2562	Eleuterio Ruiz Martínez	"	2'28
2563	Esteban Ruiz Martínez	"	3'26
2566	Clemente Ruiz Miranda	"	1'96
2569	José María Ruiz Miranda	"	1'85
2575	Cosme Ruiz Moreno	"	2'93
2578	Hipólito Ruiz Ruiz	"	2'71
2581	Domingo Sota Sota	"	2'39
2586	Jose María Vergara Gutiérrez	"	2'93
2933	Rosendo Aspiazú Sáenz	"	2'28
2934	Matias Baroja Hernández	"	1'90
2940	Anacleto Díez Escudero	"	5'77
2943	Ramán Díez Rodríguez	"	10'80
2946	Jacoba Fernández N.	"	2'66
2951	Faustino Garía Arenzana	"	2'01
2953	Carmen Gómez Revuelto	"	6'79
2959	Valentina González Gastón	"	8'82
2962	Manuel Herce N.	"	3'04
2965	Hilario Herreros Martínez	"	6'18
2970	Agapito Lavega Losantos	"	11'62
2979	Valentina López Oñate	"	2'45
2980	Zenón López Oñate Ocón	"	1'96
2982	Ildefonso Llorente Martínez	"	1'96
2983	Saturnino Martínez Llorente	"	2'12
3004	Antonio Oliván Comas	"	5'68
3005	Tomás Oliván Comas	"	7'
3009	Eugenio Palacio Pastor	"	13'86
3042	Luis Ugarte Ugarte	"	8'63
3043	Tomás Zorzano Ochagavía	"	12'05
3927	Perpetua Abrein Díaz	"	2'50
2948	Concepción Fernández Bobadilla	"	2'18
2963	Higinio Heredia Ruiz	"	1'96
2984	Manuel Melo Velilla	"	1'96
2991	Vicente Martínez Ciordia	"	3'48
3003	Constantina Ocón R. Bucesta	"	2'71
3012	Luis Pereiro Atiza	"	2'71
3014	Angel Pérez Cillero	"	2'06

(Continuará)

## Ayuntamiento de Tormantos

## partido de Santo Domingo

## provincia de Logroño

Segunda Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

Continuación

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Juan Caño y Caño	Tormantos	La Ribera		1½		N. Gaspar Murillo, S. y O. arroyo y E. Pestaña
el mismo	»	Id.		1		N. arroyo, S. Santos Agüero, E. y O. Pestaña
el mismo	»	Paul de Rivas		½		N. Santos Agüero, S. Antonio Barrasa, E. y O. arroyos
el mismo	»	Id.		½		N. E. y O. arroyo, S. Santos Agüero
el mismo	»	Id.		½		N. Marcos López, S. Santos Agüero, E. y O. arroyos
el mismo	»	La Campana		4		N. S. E. y O. Valladares
el mismo	»	Ladera de la fuente		4		N. valladar S. Camino, E. Roman Barona y O. Justo Murillo
el mismo	»	La Campana		2		N. y E. Valladares, S. y O. Santos Agüero
Fortunato López Dávalos Soto	»	Paul de Rivas		3½		N. E. y O. cava, S. Higinio López
el mismo	»	La Tiendre		5		N. D. Amós Salvador, S. y E. valladares y O. tieso
Marcelo Gordo Vallejo	»	Paul de Rivas		2		N. valladar, S. camino, E. Juan Martínez y O. Felipe Medina
el mismo	»	Ribera del Río		2		N. cauce, S. cascajo, E. Florencia Maleta y O. Santos Agüero
Cipriano Leivar López	»	El Soto		2		N. Elías Riaño, S. Julián Gordo, E. Elías Riaño y O. Antonio Medrano
el mismo	»	La Cerrada		½		N. Patricio Lebarga, S. Remigio Gordo, E. Justo Murillo y O. Hermenegildo López

Tormantos, 29 de Marzo de 1926

El Alcalde accidental,  
Fortunato Dávalos

El Secretario interino,  
Emilio Fernández

OBSERVACIONES.—En estas fincas no existen edificios ni servidumbre alguna pública ni privada.